

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS**

**AVISO**

Hoy, a los 25 días del mes de abril del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.869.883, en calidad de capitán de la motonave “**BABYCHAR**”, matrícula **CP-1452**, el contenido de la Resolución No. (0012-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2024, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés Isla, a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 17022023007, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del capitán de la mencionada motonave

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0012-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 21 de febrero de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veinticinco (25), ventaseis (26), veintinueve (29), treinta (30) de abril y dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto  
de San Andrés**

*“Consolidemos nuestro país marítimo”*  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Commutador (+57) 801 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988  
Bogotá (+57) 801 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 25 del mes de abril del año 2024

  
**AS. LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las 18:00 horas.

**AS. LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de San Andrés**

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968  
Bogotá (+57) 601 328 6600  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE FEBRERO DE 2024

121  
"Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 17022023007 por presunta violación a normas de marina mercante por hechos relacionados con la motonave "BABYCHAR" identificado con matrícula CP-07-1452"

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 117022023007, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave "BABYCHAR" identificado con matrícula CP-07-1452, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022102788 del 23 de noviembre de 2022, por medio del cual el Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 23 de noviembre de 2022 con la motonave BABYCHAR, identificada con CP-07-1452, en el cual dispuso:

(...)

1. Siendo aproximadamente las 10 de la mañana del día 23 de Noviembre del 2022 me encontraba en el muelle Cotton Cay desarrollando mi función de inspector, el propietario de la MN BABYCHAR CP-07-1452, se acerca para pedir su zarpe del día y al momento se le informo que la MN tenía los Certificados de Seguridad vencidas donde se le dicen que no puede zarpar por dicho motivo, propietario que es JHON FREDY RICO hizo caso omiso y le dice al capitán de la MN FRANCISCO SANCHEZ SARMIENTO que zarpara sin la autorización del inspector.

Por tal motivo se le coloco la infracción con los códigos 34 36 37.

(...)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

Que adjunto el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 16480 de fecha 23 de noviembre de 2022.

Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes de la cédula de ciudadanía No. 18009398 de fecha 08 de diciembre de 2022 (número de cédula que figura en el acta de protesta), en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, correspondiente al número de identificación del capitán de la motonave.

Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes de la cédula de ciudadanía No. 1006869883 de fecha 08 de diciembre de 2022 (número de cédula que figura en el acta de protesta), en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, correspondiente al número de identificación del propietario de la motonave.

Que obra en el expediente Certificado de consulta en el CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima – DIMAR, que:

- Al realizar una búsqueda de la motonave de nombre "BABYCHAR" en el Sistema, ésta se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés.
- Que la matrícula CP-07-1452 corresponde a la motonave de nombre "BABYCHAR".
- Que el propietario y armador de la motonave "BABYCHAR" con matrícula CP-07-1452 es el señor JHON FREDY RICO VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.398.

Que obra en el expediente Certificado de Matrícula Definitivo de la motonave de nombre "BABYCHAR" con matrícula CP-07-1452 de propiedad del señor John Freddy Rico Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.398 expedido el 10 de enero de 2019.

Que obra en el expediente Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, expedido el 28 de noviembre de 2022, con validez hasta el 28 de junio de 2023; es decir, fue expedido con posterioridad a los hechos acontecidos el 23 de noviembre de 2022; no obstante, se logró evidenciar en la Carpeta del Área de Marina Mercante de ésta Capitanía el Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, expedido el 16 de noviembre de 2021, con validez hasta el 23 de marzo de 2022.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Certificado de matrícula MN BABYCHAR identificada con matrícula CP- 07-1452.
2. Que obra en el expediente **CERTIFICADO DE SEGURIDAD** de la nave BABY CHAR con matrícula (Fol. 12-13)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



3. Que obra en el expediente **Copia de la cedula**, del señor John Fredy Rico Villarreal (Fol. 14)

#### VERSION LIBRE

Diligencia de versión libre rendida por el señor John Fredy Rico Villarreal, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.398 de San Andrés, en calidad de propietario y armador de la MN "BAB CHAR" de matrícula No. CP-07-1452, el cual manifestó:

*"El día 23 yo presente el reporte para recibir el consecutivo en ese momento el inspector me dice que esta vencido el certificado de navegabilidad, eso fue al inicio del muelle yo fui al pontón creyendo que estaban al día, le dije al capitán que zarpara para yo regresarme a donde el inspector para entregarle el certificado al día y bueno evidentemente no estaba al día hice devolver al pontón para desembarcar y embarcar en otro pontón con certificados al día".*

#### ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto de fecha 02 de enero de 2023 se dio inicio al procedimiento sancionatorio y se formuló cargos por presunta infracción ó violación a normas de marina mercante, en el cual se resolvió lo siguiente:

(...)

FORMULAR CARGOS en contra del señor JOHN FREDY RICO VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.398 en calidad de propietario y armador, así como al señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.869.883 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "BABYCHAR" identificada con matrícula No. CP-07-1452, por el siguiente pliego de cargos:

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
2. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes, contraviniendo lo señalado en el código 034 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Se notificó personalmente el auto de formulación de cargos de fecha 02 de enero de 2023 a los señores John Fredy Rico Villarreal y Francisco Javier Sanchez Sarmiento, propietario, armador y capitán de la MN "BABY CHAR" identificada con matrícula CP-07-1452, respectivamente. (Fol-4)

Con auto de fecha 17 de abril de 2023, se abrió el periodo probatorio por un término de 30 días, conforme el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



Contencioso administrativo., notificado al señor John Fredy Rico Villarreal el día 15 de junio de 2023.

Se fijó aviso el día 04 de julio de 2023, con el cual se notificó el auto de pruebas de fecha 17 de abril de 2023.

Con auto de fecha 25 de agosto de 2023, se procedió a correr traslado para alegar por el termino de 10 días, conforme lo establece el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, notificado mediante aviso fijado de 18 al 24 de octubre de 2023.

### COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pagué dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".

### CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.

Analizada la información contenida en el Acta de Protesta, así como la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC el despacho procederá a analizar con el fin de adoptar la decisión que se arroga a través del presente proveído.

**En cuanto al código 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes" del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



De conformidad con los antecedentes, se tiene que la motonave "BABYCHAR", identificada con número de registro CP-07-1452 para el día de los hechos, esto es, para el día 23 de noviembre de 2022 se encontraba navegando con los documentos estatutarios de la motonave vencidos, puesto que previamente se indicó y dejó señalado que en lo que respecta a: Certificado de Matrícula Definitivo de la motonave de nombre "BABYCHAR" con matrícula CP-07-1452 de propiedad del señor John Freddy Rico Villareal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.398 expedido el 10 de enero de 2019 y Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, expedido el 28 de noviembre de 2022, con validez hasta el 28 de junio de 2023; es decir, fue expedido con posterioridad a los hechos acontecidos el 23 de noviembre de 2022, habida cuenta que el Certificado anterior fue expedido el 16 de noviembre de 2021, con validez hasta el 23 de marzo de 2022. Por lo que entre el 24 de marzo de 2022 y el 27 de noviembre de 2022, la motonave "BABYCHAR" con matrícula CP-07-1452 no contaba con el Certificado de Navegabilidad vigente.

**En cuanto al código 036 "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera" y 037 "Navegar con un zarpe vencido" del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:**

Sobre este cargo se tiene que la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- *Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto, los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.*
- *En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.*
- *Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignará un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.*

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés; en consecuencia, la motonave "BABYCHAR", si bien no estaba obligar a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió.

En consecuencia, es atribuible la responsabilidad al Capitán y al propietario de la embarcación por haber infringido el código 031, toda vez que como ya se mencionó, si bien el zarpe no es obligatorio tramitarlo para las naves menores, como es la motonave "BABY



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



CHAR", si le asistía el deber a la luz de lo dispuesto en la circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés de realizar el reporte ante la estación de Guardacostas de San Andrés a través del canal VHF-16 y/o Torre de Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto según corresponda; por lo que si bien no estaba obligación a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, configurándose de esta manera una infracción no al código 036 y 037 sino del código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 relacionada con No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, pues no atendió la obligación de reportarse a la Estación Control Tráfico Marítimo; por lo que no hay lugar a señalar que la motonave estuviere navegando con zarpe vencido, puesto que como se indicó en precedencia, esta motonave por ser menor, no está en la obligación de tramitar zarpe pero si consecutivo de zarpe para ejercer el desarrollo de las actividades marítimas.

Por las razones antes expuestas, quedó acreditado que la motonave "BABY CHAR", identificada con número de registro CP-07-1452 a través de su propietario y armador, así como el Capitán con su actuar contravino la disposición contenida en el código 031 del artículo 3 y el código 034 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, por lo que hay lugar a imponer las sanciones establecidas en la norma ibídem.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a los señores JOHN FREDY RICO VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.398 en calidad de propietario y armador, así como al señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.869.883 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "BABYCHAR"



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



identificada con matrícula No. CP-07-1452, respectivamente por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, relacionados así:

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
2. Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes, contraviniendo lo señalado en el código 034 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a los señores a los señores JOHN FREDY RICO VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.398 en calidad de propietario y armador, así como al señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.869.883 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "BABYCHAR" identificada con matrícula No. CP-07-1452, de acuerdo al factor de conversión de la Resolución 0386 de 2012, correspondiente a los códigos 031 y 034, con multa de TRES MILLONES de pesos m/cte (\$3.000.000.00), equivalente a 78,94 Unidad de Valor Tributario – UVT.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante el Convenio de Recaudo No.14208 en la entidad bancaria Bancolombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los señores a los señores JOHN FREDY RICO VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.398 en calidad de propietario y armador, así como al señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.869.883 en calidad de Capitán de la motonave de nombre "BABYCHAR" identificada con matrícula No. CP-07-1452 respectivamente, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:  
\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_  
C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:  
\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_  
C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_



**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co